



SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, julio tres (3) de julio de dos mil veinte (2020).

En la fecha paso a despacho del señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **(Rad.2020-0020-00)** informando que el término concedido a la demandante para corregir la demanda corrió entre los días 13 y el 25 de febrero de 2020. Dentro de éste término guardó silencio.

Se deja constancia que los términos se encontraban suspendidos desde el 16 de marzo de 2020, por la emergencia sanitaria del Covid-19.

Mediante el Acuerdo PCSJA20-11581 se reanudaron a partir del 1º de julio de 2020.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, julio tres (3) de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 438

Mediante auto de fecha febrero doce (12) de febrero de 2020 (fl. 47), se inadmitió la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por MARIA MARIELA SANTA DE MONTOYA en contra de COLPENSIONES, para que la parte la corrigiera, sin embargo, vencido el término concedido, la demandante guardó silencio.

Por lo anterior y con fundamento en lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y la S.S, se rechazará la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por la señora MARIA MARIELA SANTA DE MONTOYA en contra de COLPENSIONES **(RAD. 2019-0020)**.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente y devolver los anexos presentados con la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 045 de julio 06 2020.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

SECRETARIA